

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 157 RAD. 2020-00363
Santiago de Cali, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DEMANDADO: EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO
RADICACIÓN: 76001 4003 022 2020 00363 00

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta constancia de notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, realizada el día 4 de noviembre de 2021, conforme lo indica en el informe de entrega de la empresa remitente SERVIENTREGA.

A su vez, mediante escrito presentado por la parte demandada EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO el día 24 de noviembre de 2021 a las 20:43 pm, da contestación a la demanda y solicita declarar probadas las excepciones de mérito propuestas de prescripción de la acción cambiaria y prescripción de la acción ejecutiva.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indica que, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación de la parte demandada se surtió dos días después al envío del mensaje (4 de noviembre de 2021), es decir, el día 8 de noviembre de 2021, por lo que a partir del día 9 de noviembre de 2021, empieza a correr el termino establecido para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, venciendo este el 23 de noviembre de 2021, razón por la que el escrito de contestación de demanda y excepciones, se encuentra extemporáneo.

Así las cosas, y en virtud de que los documentos base de esta acción, como se dijo en el auto del mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda y excepciones presentado por la demandada fue extemporáneo, en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de contestación de demanda y excepciones presentado por la parte demandada EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO, por extemporáneo.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 1057 de fecha septiembre 11 de 2020 corregido mediante Auto Interlocutorio No. 941 del fecha junio 11 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: REQUIERASE a las partes con el fin de presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, liquídense en su oportunidad procesal.

SEXTO: FIJAR las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de \$5.100.000.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez